

CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO.

ARCHIVO
36A

OFICIO Nº-----/

SANTIAGO, 30 de Marzo de 1992.

m.l.m.

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA
REGISTRO Y ARCHIVO

NR. 92/7325

A. 02/ ABR 92

P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	PVS	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

En el ingreso Corte Nº738-92 P, recurso de protección, caratulado ASOCIACION GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES VIII REGION Y ASOCIACION DE PEQUEÑOS ARMADORES INDUSTRIALES VIII REGION contra SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR Y contra EL SR. MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION SUBROGANTE DON ANDRES COUVE RIOSECO, se ha decretado oficiar a V.E. a fin de solicitarle se sirva informar a esta Corte en el plazo de cinco días el recurso interpuesto, debiendo remitir conjuntamente con dicho informe todos los antecedentes que existán en su poder sobre el asunto que ha motivado el presente recurso. Se adjunta copia del recurso. Saluda atentamente a V.E.

Hernán Correa de la Cerda
HERNAN CORREA DE LA CERDA
PRESIDENTE.

Irene Gilabert Fierro
IRENE GILABERT FIERRO
SECRETARIA.



AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR.
P R E S E N T E . /

Recurso de Protección Económico

SECRETARIA : T-M-PL (TRABAJO)
RECURSO: PROTECCION
Nro. INGRESO : 000738-92
Nro. TRAMITACION: 00000162
LIBRO TRAMIT.: 34 FOLIO: 000033067
FECHA : 27-03-92 HORA : 13:14:48

a Herrera
ididad
se

120

EN LO PRINCIPAL: Deduce Recurso de Protección por las

1. uno

razones que expresa.- OTROSI: Orden de no innovar.- SEGUNDO

OTROSI: Patrocinio.-tercer otrosi: Se tenga presente.-

I.C.

EDUARDO MUÑOZ FERNANDEZ, pescador artesanal, DOMICILIA-
DO EN CALLE Alonso Ovalle Nº 383 Lomas de San Andres, Con-
cepción, como Presidente de la ASOCIACION GREMIAL ARMADORES
ARTESANALES VIII REGION, e ISMAEL FRITZ QUIÑONEZ, pesquero,
DOMICILIADO EN TALCAHUANO, CALLE BRASIL nº 93 como Presiden-
te de la ASOCIACION DE PEQUEÑOS ARMADORES INDUSTRIALES VIII
REGION, domiciliado en Concepción calle Alonso Ovalle Nº
11, Lomas de San Andres, a US.I. con todo respeto decimos:

1.-Vengo en deducir el presente Recurso de Pro-
tección ESPECIAL ECONOMICO en contra del Presidente de la
República señor PATRICIO AYLWIN AZOCAR, y del Ministro de
Economía Fomento y Reconstrucción Subrogante señor ANDRES
COUVE RIOSECO, que además, es el Subsecretario del indicado
ministerio en título, y digo especial ya que incide en la
violación del número 21 del artículo 19 de la Constitución
Política del Estado, que se complementa con lo establecido
por la Ley 18.971 que hace procedente el recurso, y en
atención a que además se infringió la garantía constitucio-
nal de la igualdad ante la ley y las disposiciones legales
establecidas actualmente en los artículos 2 números 27 y 29
y artículos 50, 51 del DECRETO Nº ~~340~~ ^{Y30} que fijó el TEXTO
REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY Nº 18.892 Y
SUS MODIFICACIONES, LEY GENERAL DE PESCA, publicado en el
Diario Oficial de 21 de Enero de 1992 como se pasa a seña-
lar, a fin de que el Tribunal de US.I. desde ya adopte de
inmediato las providencias que juzgue necesarias, y sin

1 perjuicios de las peticiones que formule en la conclusión y
2 lo que solicito en el PRIMER OTROSI, para restablecer el
3 imperio del derecho y asegurar la debida proteccción de los
4 afectados que somos un numeroso grupo de pescadores artesa-
5 nales y pequeños armadores pesqueros industrial que por
6 nuestra propia actividad estamos en la más completa y abso-
7 luta indefensión, como se pasa a señalar:

8 INFRACCIONES COMETIDAS.

9 Las personas autoridades recurridas cometieron
10 los siguientes actos inconstitucionales e ilegales que se
11 pasa a señalar:

12 1.- En el Diario Oficial de 11 de Marzo de 1992
13 se publicó el Decreto Supremo Nº 92 fechado 13 de Febrero
14 de 1992 por el cual REGLAMENTA SUBASTA DE PERMISOS
15 EXTRAORDINARIOS DE PESCA PARA LA UNIDAD DE PESQUERIA DE
16 LA LETRA E) DEL ARTICULO 1º TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE
17 PESCA Y ACUICULTURA, referido al RECURSO LANGOSTINO COLORA-
18 DO (Pleuroncodes monodon) que contiene las siguientes
19 irregularidades que infringen la Constitución Política del
20 Estado a saber:

21 a) Por su ARTICULO TRANSITORIO : Dispone para el
22 30 de Marzo de 1992 a las 12 horas en las oficinas de la
23 Subsecretaria de Pesca, situadas en Valparaíso, calle Bella-
24 vista Nº 168, piso 19, la licitación del cien por ciento de
25 la Cuota Anual, correspondientes a la Unidad de Pesquería,
26 por una vigencia de diez años otorgandose permisos extraor-
27 dinarios de pesca con el coeficiente variable y modalidades
28 que expresa y que en el hecho excluye absolutamente a
29 todos los pescadores artesanales y a los pequeños armadores
30 pesqueros industriales en forma artificial y deja privi-

Seni
legiada
legalme
Decreto
lan esp
la sub
y privi
les Pe
en su
señalar
efectúa
subasta
a las
repres
DORES P
51 y
segunda
inscri
ARTESAN
exigen
articu
y AN
SUBAST
que ta
armado
ciones
establ
cinco

2. /
dos

Proa Herrero
Judicial
lage

y
el
los
a-
por
or-

con
se

992
ero
76
DE
DE
RA-
es
el

el
la
a-
de
a,
or-
les
a
es
-

legiadamente solo a los GRANDES INDUSTRIALES, denominados legalmente Armador Pesquero Industrial (artículo 2 N98, Decreto 340.-)

b) Por el artículo 5 el referido normativo señalan específicamente quienes tendrán derecho a participar en la subasta y hacer postura y allí establece un arbitrario y privilegiado status en favor del los Armadores Industriales Pesqueros que son los GRANDES INDUSTRIALES PESQUEROS en su punto a) a quienes no se le exige trámite alguno señalándose textualmente que:" no siendo necesario que efectúen ninguna nueva inscripcion o registro previo para la subasta.-"

c) Sin embargo, distinto es el tratamiento que da a las " demás personas " donde se encuentran nuestros representados los PESCADORES ARTESANALES y PEQUEÑOS ARMADORES PESQUEROS INDUSTRIALES que los regulan los artículos 51 y 53, a los primeros y el artículo 8 Transitorios el segundo, en el Decreto 340 están sujeto al régimen de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PESCADORES ARTESANALES pero que se le obliga cumplir con las OTRAS exigencias del resto de la norma contenida en el mismo artículo y caramba que son bastantes e imposible de cumplir y ANTES DE LOS 10 DIAS INMEDIATOS ANTERIORES AL DIA DE LA SUBASTA.-

El Artículo 8 transitorio del Texto refundido, que tampoco se respeta señala literalmente: " Los pequeños armadores pesqueros industriales podrán operar sus embarcaciones en las áreas de reserva para la pesca artesanal establecida en el artículo 47 permanente por un período de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigencia de la

Daniel F.
Receptor
Sant

presente ley.-"

1 Si la Subasta es fijada para el día 30 de Marzo de
2 1992, nuestros representados pescadores artesanales y
3 pequeños armadores, para poder participar como interesados
4 para la pública subasta deben tener hechas y cumplidas
5 las exigencias con diez días de anticipación a la fecha de
6 la pública subasta y ella está contenida en la publicación
7 citada en el Diario Oficial del día 11 de Marzo de 1992,
8 vemos que se le impone arbitrariamente muchas exigencias
9 que materialmente los excluye de la posibilidad de partici-
10 par en igualdad de condiciones y violenta la facultad legal
11 que ya tienen excepcionalmente para capturar en su zona
12 exclusiva de pesca de las cinco millas como se dirá de
13 inmediato y de los cuales los grandes industriales quedan
14 liberados absolutamente en circunstancias además que, la
15 captura del langostino lo es dentro de las cinco millas
16 medido desde las líneas bases normal que es la línea de la
17 bajamar de la costa y de acuerdo con el artículo 47 de la
18 Ley Refundida (Decreto 340) " se reserva la pesca artesa-
19 nal el ejercicio de las actividades de la pesca extractiva
20 en una franja del mar territorial de cinco millas marinas" y
21 que por el artículo 50 "El régimen de acceso a la explota-
22 ción de los recursos hidrobiológicos para la pesca artesanal
23 es el de LIBERTAD DE PESCA. No obstante, para ejercer acti-
24 vidades pesqueras extractivas, los pescadores artesanales Y
25 SUS EMBARCACIONES deberán previamente inscribirse en el
26 registro artesanal que llevará el servicio.- No existe otra
27 exigencia que la transcrita, con el alcance en favor de los
28 pequeños armadores pesqueros industriales favorecidos con
29 el artículo 9 transitorio que no ha podido ser desconocido
30

sin v
1
2
3 cita
4 Cons
5 tes:
6
7 cual
8 mora
9 DO L
10
11 arma
12 bast
13 crit
14 las
15 aten
16 29
17 igua
18 priv
19 dife
20
21 cont
22 impe
23
24 del
25 no
26 orga
27 cier
28 US. I
29 lega
30

sin violentarla.

1 La discriminación anotada infringe las leyes
2 citadas y transcrita pero además, viola el artículo 19 de la
3 Constitución Política del Estado en dos aspectos importan-
4 tes:

5 a) El Nº 21 que establece el derecho a desarrollar
6 cualquiera actividad económica que no sea contrario a la
7 moral, al orden público o a la seguridad nacional, RESPETAN-
8 DO LAS NORMAS LEGALES QUE LA REGULEN.-"

9 b) Para que el pescador artesanal y el pequeño
10 armador pesquero industrial desarrolle sus actividades
11 basta con la exigencia legal del artículo 50 y en el trans-
12 crito artículo 9º transitorio del texto refundido 340.-;
13 las exigencias que se le imponen en su desmedro además
14 atentan contra la garantía constitucional establecida en el
15 2º del mismo artículo 19 Constitucional que establece la
16 igualdad ante la ley, que en Chile no hay personas ni grupo
17 privilegiados y que ninguna autoridad podran establecer
18 diferencias arbitrarias.-

19 POR TANTO A US.I. ROGAMOS:

20 tener por deducido este Recurso de Protección en
21 contra de los recurridos y a fin de que restableciendo el
22 imperio del derecho se declare:

23 a) Se nos reconzca el derecho a la captura
24 del recurso langostino colorado en una cuota de porcentaje
25 no inferior de un veinte por ciento de modo que a cada
26 organización pueda asignarsele una cuota de un diez por
27 ciento para sus miembros o el porcentaje que el Tribunal de
28 US.I. asigne en atención a que tenemos nuestros derechos
29 legales a la captura en nuestra zona exclusiva; en subsidio,

que se eliminen las trabas arbitrarias que consigna la
letra b) del artículo 5 del Reglamento publicado en el
Diario Oficial de 11 de Marzo en curso de modo que se nos
ponga en igualdad de condiciones con los grandes armado-
res industriales pesqueros, bastando también nuestras ins-
cripciones legales regladas en los artículos 50, 51 y 53
permanente y 9 transitorio del Decreto refundido 340
citado.- o en subsidio, las providencias que el Tribunal de
US.I. estime del caso adoptar para restablecer el imperio
del derecho y dar y asegurar a nuestros representados la
debida protección para participar sin traba en la pública
subasta, con costas.-

PRIMER OTROSI: Rogamos a US.I. y dado al hecho que la públi-
ca subasta se realizará el día 30 de Marzo próximo a las 12
horas, como lo ordena el artículo transitorio del
Reglamento publicado en el Diario Oficial de 11 de Marzo
en curso -1992 - venimos en solicitar a US.I. dicte orden de
no innovar y que se suspenda dicha pública subasta de la
Unidad de Pesquería para el recurso LANGOSTINO COLORADO (
PLEURONCODES MONODON) disponiendo que para ello se oficie
telegráficamente a los señores recurridos y además telefó-
nicamente se le comunique al señor Subsecretario de Pesca
señor Andres Couve Rioseco por parte del señor Secretario de
la I.Corte de Apelaciones, y sin perjuicio que se entregue
copia del oficio al abogado patrocinante para que lo tramite
directamente.

SEGUNDO OTROSI: Patrocina el abogado Guillermo Hardtmann
Chandía, patente al día, domiciliado en Barros Aranas 647,
piso 7 Concepción, a quien se le confiere poder conforme al
artículo 7 del C.P.C. junto con el Procurador del Número

señora

TERCER

especie

conform

entre

meses.

x AG.

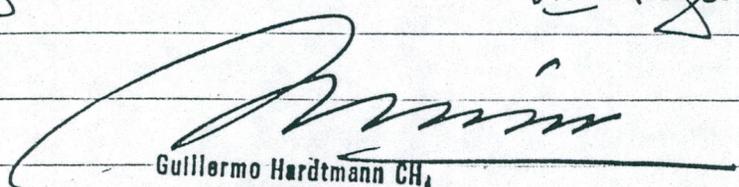
H. Castro

señora JOSEFINA BERNALES VARELA, con domicilio en el palacio de los Tribunales/

1 TERCER OTROSI: Ruego a US.I. tener presente que en la
2 especie, este Recurso de Protección ha de tramitarse
3 conforme a la normativa especial de la Ley 18.971 y que
4 entre otras cosas, el plazo para interponerlo es de seis
5 meses.-

x AG. Amadores Artesanos
VIII Region

x Asociación Pequeños
Amadores Industriales
VIII Region.


Guillermo Hardtmann CH,
ABOGADO

Acepto
J. Bernales V

AUTORIZO

Stgo. 27 de marzo de 1992.

